

# EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

John Almeida Villacís \*

## RESUMEN:

El presente trabajo constituye un breve estudio de la pornografía infantil como una de las modalidades de la explotación sexual comercial. La preocupación de la comunidad internacional por el crecimiento vertiginoso de este flagelo mundial y la necesidad de implementar acciones efectivas para su control. Se debe destacar el acierto de muchos países por interpolar en sus estatutos penales a la pornografía infantil como una nueva figura de delito. Es importante la comprensión de la pornografía infantil como una nueva forma de maltrato infantil, la enumeración de las principales causas y determinación de algunas consecuencias psicológicas de las víctimas. No podemos olvidar que la pornografía infantil en Latinoamérica es un delito imposible de ser cuantificado por las escasas denuncias, por lo que es invisible para las autoridades y no consta en los registros policiales.

## PALABRAS CLAVE:

Redes sociales, delito desconocido, cibernauta, pornógrafo, explotador sexual, prevención, producción, difusión, figura de delito, pedófilo, maltrato legal, grupo vulnerable, protección integral.

## ABSTRACT:

This paper is a brief survey of child pornography as one of the forms of commercial sexual exploitation. The international community's concern for the rapid growth of this global scourge and the need to implement effective measures for their control. It should be noted the success of many countries to interpolate criminal statutes on child pornography as a new offense. It is important to understand the pornography as a new form of child abuse, the list of the main causes and determination of some psychological consequences for victims. We can not forget that child pornography is a crime in Latin America that can not be quantified by the few complaints, so it is invisible to the authorities and not recorded in police records.

---

\* El autor es Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República por la Universidad Central del Ecuador. Abogado en libre ejercicio, Profesor Universitario, Consultor legal, Investigador Jurídico, Conferencista y Autor de numerosos artículos y ensayos en materia penal, procesal penal, criminología y derechos humanos, publicados en prestigiosas revistas nacionales. E-mail: jalmeidav@hotmail.com

**KEYWORDS:**

Social networks, crime unknown netizen, pornographer, sex exploiter, prevention, production, dissemination, a figure of crime, pedophile, legal abuse, vulnerable groups, comprehensive protection.

**SUMARIO:**

1. LA PORNOGRAFÍA INFANTIL COMO UNA DE LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL, 2. DEFINICIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL, 3. LA PORNOGRAFÍA INFANTIL Y LAS REDES SOCIALES, 4. LA PORNOGRAFÍA INFANTIL COMO UNA DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL, 5. LAS MÚLTIPLES CARETAS DEL EXPLOTADOR SEXUAL, 6. LOS CONSUMIDORES DE PORNOGRAFÍA INFANTIL, 7. PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL CONTRA LA PORNOGRAFIA INFANTIL, 8. LA PORNOGRAFÍA INFANTIL COMO NUEVA FIGURA DE DELITO, 9. LA PORNOGRAFÍA INFANTIL ES UN DELITO DESCONOCIDO, 10. LA PORNOGRAFÍA ES UNA FORMA DE MALTRATO INFANTIL, 11. CIFRAS ALARMANTES SOBRE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL, 12. PRINCIPALES CAUSAS DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL, 13. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS DE LAS VÍCTIMAS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, 14. LA LUCHA INTERNACIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL, 15. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA DE CONSULTA, 16. DOCUMENTOS DE INTERNET.

-----

**1. LA PORNOGRAFÍA INFANTIL COMO UNA DE LAS MODALIDADES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL.-**

El fenómeno criminal tiene su propia dinamia, avanza de manera simultánea con los progresos científicos y tecnológicos del nuevo milenio, apareciendo en el mundo nuevas conductas desviadas que lesionan bienes jurídicos de mucha significación social, las mismas que deben ser tipificadas e intercaladas de manera ágil en los diversos regímenes penales del mundo.

El delito de pornografía infantil, fruto del desarrollo vertiginoso de las telecomunicaciones, es sólo uno de los tentáculos perteneciente a un monstruo descomunal y de múltiples cabezas, llamado explotación sexual comercial infantil y que junto a sus otras modalidades como: las actividades sexuales remuneradas con niños, niñas y adolescentes (prostitución infantil), el turismo sexual y la trata de personas menores de edad con fines sexuales, se ha constituido en uno de los negocios ilegales más florecientes en el mundo, acaso comparable con las ganancias inconmensurables provenientes del tráfico de armas y del narcotráfico.

## 2.- DEFINICIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL.-

El artículo 2 del **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía**, define a la pornografía infantil como: “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.

## 3.- LA PORNOGRAFÍA INFANTIL Y LAS REDES SOCIALES.-

La pornografía infantil es una actividad lucrativa que se ha diversificado y perfeccionado en la actualidad, no sólo por los avances tecnológicos en cámaras digitales, aparatos de video y celulares de última generación, sino gracias al ingenio y a la creatividad de pervertidores y pornógrafos que a través de sugestivos portales de Internet y gracias al crecimiento exponencial de las redes sociales, tienen mayor facilidad para acechar y hostigar sexualmente a niños y adolescentes.

En este gigantesco mercado virtual se ofertan también, de manera gratuita u onerosa, páginas electrónicas de contenido libidinoso. La oferta de videos con actividades sexuales explícitas de niños, niñas y adolescentes se incrementa cada día y los cuerpos de policía de todo el mundo se asombran por los contenidos de las filmaciones que exhiben los pornógrafos, tales como: manoseos y besos en las partes íntimas, violaciones a niñas y adolescentes que se encuentran embriagadas o drogadas, relaciones sexuales entre adolescentes, que niñas y adolescentes sean obligadas a practicar sexo oral al abusador y hasta el uso de animales en las actividades sexuales explícitas de niños y jóvenes.

Es preocupante que los pornógrafos ofrecen en el mercado sexual virtual a niñas, niños y adolescentes de todas las razas y edades, a gusto de su selecta cartera de clientes. **Es un negocio ilícito que produce mucho dinero y que mientras menos edad tenga la víctima, más costoso será el producto.**

Los cuerpos policiales también han expresado su preocupación por la existencia de las famosas salas de conversación o “chat rooms”, donde desviados sexuales e individuos sin ninguna contextura moral, se contactan de manera directa con los menores de edad.

Es en el ciberespacio donde los pornógrafos exhiben una alta capacidad de persuasión para ganarse la confianza de las futuras víctimas – niños y adolescentes que se encuentran solos en sus hogares mientras sus padres trabajan- ofreciendo una gratificación a cambio de que el cibernauta se despoje de sus vestimentas y pueda posar desnudo frente a la videocámara de la computadora, para luego dicho material obsceno ser exhibido e intercambiado en Internet a través de las famosas redes internacionales de pornografía infantil instaladas en todos los continentes.

Se han descubierto casos en los cuales los adolescentes (principales usuarios de Internet) son citados en algún lugar clandestino, reclutados y sacados de su espacio geográfico habitual para ser llevados a lugares recónditos.

El traslado de los cibernautas a puntos geográficos distantes, facilita la labor del explotador al encontrarse la víctima en un estado permanente de indefensión. Es un estado de desamparo que se manifiesta en la presencia del menor en ciudades desconocidas, en la inexistencia de documentos que acrediten su identidad, en la carencia de recursos económicos y en la incompreensión de otros idiomas.

Es lamentable aceptar que el desarrollo de nuevas redes sociales ha facilitado la interacción entre los depredadores sexuales y sus futuras víctimas. Es necesario mencionar que **toda persona menor de edad que tenga acceso a las redes sociales, sin la supervisión de sus padres, se encuentra en una situación de riesgo.**

Los cuerpos de policía de todo el mundo están formando unidades especiales para combatir la explotación sexual infantil, nos referimos a oficiales altamente entrenados para que a través de agentes encubiertos, puedan lograr infiltrarse en las innumerables redes comerciales de pornografía infantil y desarticularlas en el momento preciso.

Cabe indicar que los agentes de policía que investigan esta clase de delitos no convencionales, deben ser también especialistas en Informática, Internet y altamente capacitados en el uso de nuevas tecnologías en el campo de las telecomunicaciones.

#### **4.- LA PORNOGRAFÍA INFANTIL COMO UNA DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL.-**

Una de las respuestas de la comunidad internacional a esta nueva forma de esclavitud que opera en Latinoamérica a través de numerosas redes de explotación sexual infantil y juvenil, fue la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, realizada en la ciudad de Ginebra en 1999 y que adoptó el **Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio 182)**, que prohíbe de manera expresa “la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas”.

#### **5.- LAS MÚLTIPLES CARETAS DEL EXPLOTADOR SEXUAL.-**

El explotador sexual con fines comerciales no tiene de manera específica una nacionalidad, edad, raza, sexo, religión o condición social. Son personas que no tienen una profesión, arte u oficio determinados, verbigracia, los médicos, taxistas, arquitectos, sacerdotes, abogados, artistas, sastres, políticos, policías, militares, periodistas o que desempeñan cualquier otra actividad.

En otros casos, el explotador sexual es alguien que por su actividad laboral está muy cerca de los niños y adolescentes, como por ejemplo: profesores o directores de escuelas y colegios, entrenadores, conserjes de instituciones educativas, pediatras, payasos, vecinos, organizadores de campamentos juveniles y sacerdotes.

Se ha comprobado que en la mayoría de los casos de explotación y abuso sexual, el agresor pertenece al círculo familiar de la víctima. Por ejemplo: los padres, tíos, hermanos mayores, padrastros, cuñados, abuelos, padrinos y primos.

Los ciudadanos debemos estar muy atentos ante estas personas, son los **explo-tadores sin rostro**, individuos que con múltiples caretas pretenden ganar la confianza de los menores de edad y hasta de sus propios padres, para ingresar con total libertad a los hogares. Son innumerables los casos presentados de pornografía infantil que tienen como pantalla actividades educativas, artísticas y deportivas, en que los pornógrafos son los propios profesores o instructores. Por ello no debemos olvidar que **La familia no sólo es el primer agente de socialización sino la primera línea de defensa en la protección de la niñez.**

## 6.- LOS CONSUMIDORES DE PORNOGRAFÍA INFANTIL.-

Es sorprendente que la mayoría de consumidores de material con contenido erótico sexual infantil, sean individuos aparentemente normales, que tienen una profesión, arte u oficio. Son personas que han formado un hogar y se caracterizan por ser buenos padres de familia, por tener en su hoja de vida importantes logros académicos y profesionales, tienen también excelentes ingresos económicos y gozan del aprecio y respeto en las comunidades donde residen.

Pero estas personas “muy respetables en su comunidad” o “buenos padres de familia”, realmente son verdaderos depredadores sexuales, individuos inadaptados socialmente, que padecen algún tipo de trastorno psicosexual, tales como los pederastas, pedófilos, fetichistas, practicantes del voyeurismo, sádicos, masoquistas, etc., que visitan de manera cotidiana los innumerables portales de Internet, dispuestos a gastar miles de dólares por las imágenes de niños en posturas eróticas o en actividades sexuales explícitas.

Esta doble vida de los ciudadanos “respetables”, muchos de ellos con poder político y económico, ha significado muchas dificultades para el descubrimiento de las redes de explotación.

Sobre el delito execrable de pornografía infantil, La Red ECPAT España (Red Internacional contra la Explotación Sexual Comercial Infantil) en su página Web nos recuerda el siguiente caso:

*\*“Uno de los casos más conocidos de **redes pedófilas** que han operado a través de Internet es el llamado **Wonderland Club (Club de las Maravillas)**. Esta red tenía presencia en al menos doce países. Para conseguir ingresar en ella el posible candidato tenía que demostrar la posesión de al menos 10.000 imágenes de pornografía infantil. Por menos de 100 \$ mensuales (unos 115 €) los miembros podían tener acceso a centenares de miles de fotografías y a participar en encuentros virtuales. En septiembre de 1998 la policía arrestó a 100 miembros de este club y descubrió la existencia de más de un millón de imágenes pornográficas de niños y niñas. Solamente se han identificado hasta la fecha a 17 de las 1260 víctimas encontradas en los archivos fotográficos”.*

A continuación me permito mencionar otros casos de pornografía infantil que causaron conmoción en la sociedad:

- En el año 2003 la policía ecuatoriana detuvo en las Islas Galápagos a una pareja de esposos, quienes fueron procesados y sentenciados por filmar a niños, niñas y adolescentes, mientras eran abusados sexualmente. La forma abominable como producían los videos pornográficos causó gran conmoción en la opinión pública del Ecuador, que exigió la inclusión del delito de pornografía infantil en el Código Penal así como la criminalización de otras formas de explotación sexual comercial.
- No debemos olvidar uno de los mayores golpes que dio la policía austríaca contra la pornografía infantil en el año 2007. Este cuerpo de policía, con la colaboración de la INTERPOL y EUROPOL, dismanteló una de las redes más grandes de pornografía infantil por Internet, en la que estuvieron implicadas más de 2.000 personas en 77 países, 15 de ellos latinoamericanos.
- En el año 2007 la policía española dismanteló una red de pornografía infantil y requisó discos duros de decenas de computadoras, que contenían **alrededor de 48 millones de imágenes pornográficas**.
- En el año 2009 fue detenido en la ciudad de Tijuana, México, un ciudadano canadiense que tenía en su poder más de cuatro millones de imágenes digitales de pornografía infantil.
- Es gracias a un reportaje publicado el 21 de junio del 2009, por el diario El País, titulado “Las 250 niñas del ciberdepredador”, que la opinión pública pudo conocer que la policía española detuvo a un estudiante de informática de 23 años, acusado de **acosar a través de la Internet a más de 250 niñas, de entre 12 y 17 años**. El hostigador se ganaba la confianza de las víctimas simulando ser una adolescente (utilizaba hasta 12 personalidades virtuales), para luego a través de la introducción de un troyano en los discos duros de las computadoras, acceder a todos sus correos, contactos y fotos. Con la obtención de esa información de valor inapreciable, empezaba el chantaje y dominación a las jóvenes, obligándolas a posar desnudas y a masturbarse ante la cámara de video del ordenador.

## 7.- PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL CONTRA LA PORNOGRAFIA INFANTIL.-

Es indiscutible que los niños y adolescentes constituyen un grupo vulnerable frente a nuevas conductas antisociales, y como tal requieren atención y cuidado especiales. Así lo reconocen la mayoría de las constituciones del mundo y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, al preceptuar que el Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física, síquica y sexual.

Es inaceptable que la comunidad internacional haya esperado tantas décadas para iniciar acciones concretas y efectivas contra la industria del sexo infantil, a pesar que un importante plexo normativo internacional prohíbe y previene expresamente la explotación sexual de niños y adolescentes.

Revisemos a continuación algunos instrumentos jurídicos internacionales:

**El principio 9 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño**, reza: “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata”.

**La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño**, en su artículo 34 prescribe:

“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

La convención enfatiza en su artículo 1 que se entenderá por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

**El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía**, enfatiza la necesidad de intercalar en las legislaciones penales la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil”.

## 8.- LA PORNOGRAFÍA INFANTIL COMO NUEVA FIGURA DE DELITO.-

En el pasado las lagunas normativas existentes en los distintos sistemas jurídicos del mundo impedían sancionar con ejemplaridad a las personas vinculadas a este delito execrable. En la actualidad, La catalogación de la pornografía infantil como nueva figura de delito en varios países constituye un paso significativo en la lucha contra la explotación sexual comercial de niños y adolescentes.

El Código Penal del Ecuador tipifica la pornografía infantil y otras formas de explotación sexual. En el artículo 528.7 inciso primero, describe a esta conducta anti-jurídica de la siguiente manera: “Quien produjere, publicare o comercializare imágenes pornográficas, materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato u organizare espectáculos en vivo, con escenas pornográficas en que participen los mayores de catorce y menores de dieciocho años, será reprimido con la pena de seis a nueve años de reclusión menor ordinaria, el comiso de los objetos y de los bienes producto del delito, la inhabilidad para el empleo, profesión u oficio”.

La legislación penal ecuatoriana sanciona con penas más severas de reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años, cuando la víctima sea un menor de 12 años o discapacitado.

La pena se agrava de 16 a 25 años de reclusión mayor extraordinaria cuando el infractor pertenece al entorno íntimo familiar de la víctima.

El Código Penal de España también tipifica la utilización de niños, niñas y adolescentes para la elaboración de pornografía, así como la posesión de material pornográfico.

El Código Penal de Costa Rica sanciona con pena de prisión de tres a ocho años la fabricación o producción de pornografía infantil, y tipifica también el comercio, difusión o exhibición de material pornográfico donde aparezcan menores de edad.

Como podemos observar, los legisladores de Hispanoamérica tuvieron un buen criterio al momento de trabajar en la redacción del delito de pornografía infantil, pues tipificaron una pluralidad de acciones antijurídicas interpolando varios verbos rectores en la norma penal, con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación típica y subsunción de la conducta abominable en el tipo penal previsto en la ley.

Otro acierto de la legislación penal es la irrelevancia del consentimiento dado por la víctima menor de 18 años en los delitos sexuales y de trata de personas.

Es así que la fabricación, producción, elaboración, filmación, difusión, reproducción, repartición, distribución, publicación, divulgación, posesión, recepción, comercialización y exhibición de material con contenido sexual, en donde participan personas menores de edad, configura en algunos países el delito aborrecible de pornografía infantil.

## **9. LA PORNOGRAFÍA INFANTIL ES UN DELITO DESCONOCIDO.-**

Es lamentable que cuando el niño agredido sexualmente cuenta a su madre o familiares el abuso del cual fue objeto, estos no les creen y le castigan por ser “mentirosos”. En otros casos el niño es obligado a guardar silencio pues el abuso sexual cuenta con el consentimiento de la madre.

Entre las razones que esgrimen los familiares de las víctimas para no denunciar la pornografía infantil y otros abusos sexuales, podemos mencionar las siguientes:

- Por temor a represalias, chantajes y amenazas de muerte por parte del explotador sexual o de la red internacional y poderosa a la que pertenece.
- Por no romper los lazos afectivos con el explotador sexual (Cuando pertenece al entorno familiar).
- Porque el explotador representa para la familia el sustento económico del hogar.

- Porque a cambio de la explotación sexual del niño “prestado o alquilado” mensualmente, la familia recibe una importante retribución económica.
- Por desconfianza en la administración de justicia.
- Por la preocupación de que el delito se haga público y entonces la vergüenza de “que dirá la vecindad, el barrio y la sociedad” y otros convencionalismos sociales.
- Por temor a que la víctima sea estigmatizada por la sociedad.
- Porque una vez puesta la denuncia, la familia llegó a un acuerdo económico con el agresor sexual, con la condición de no impulsarla o no hacer el seguimiento respectivo.
- Cuando el pornógrafo es profesor de un centro educativo, el temor de que la víctima reciba malas calificaciones en el futuro por parte del maestro denunciado y la preocupación de no recibir el respaldo de las autoridades del plantel.

Es por esta trágica verdad que los delitos de pornografía infantil pasan a incrementar la cifra negra de la criminalidad al no existir denuncias, estadísticas ni registros confiables sobre su realidad en una ciudad, provincia o país determinado.

#### **10. LA PORNOGRAFÍA ES UNA FORMA DE MALTRATO INFANTIL.-**

Es indudable que la pornografía constituye una de las peores formas de maltrato de la niñez y adolescencia, al atentar contra la integridad física, psicológica y sexual de la víctima del delito. Existen también casos atroces en que se afecta la vida como bien jurídico tutelado por la ley penal.

El explotador recurre al empleo de medios intimidatorios para doblegar la voluntad de la persona menor de edad produciéndole en el cuerpo algunas lastimaduras como: excoriaciones, rotura de huesos, quemaduras con cigarrillos, mordeduras, sugilaciones en el cuello, hematomas en el rostro, brazos y piernas, contusiones en la cabeza, baños con agua fría, latigazos, encierro en cuartos oscuros y otras agresiones; otra forma de maltrato es el aislamiento y la privación de alimentos y medicinas hasta que acepte los requerimientos libidinosos del abusador.

A otros niños y adolescentes se les aplica “el proceso de sometimiento o despersonalización” que empieza con una presión psicológica permanente a través de amenazas, insultos y órdenes, hasta lograr la obediencia y sumisión del explotado, para luego con el suministro continuo de drogas y alcohol, facilitar los tocamientos libidinosos, la violación sexual y cualquier requerimiento del pornógrafo o abusador sexual.

Al maltrato físico, sexual y psicológico que recibe la persona menor de edad ultrajada, y que atenta contra su dignidad humana, debemos añadir el maltrato legal, que tiene como agente maltratador al propio Estado. El maltrato legal se presenta cuando existe la indiferencia o poca preocupación de un Estado por la protección integral de la niñez y adolescencia.

Como ejemplos del maltrato legal, que se presenta en muchos países del mundo, menciono los siguientes casos:

\* La impunidad del explotador sexual por la atipicidad o inexistencia jurídica del delito de pornografía infantil y otras formas de explotación sexual comercial en el país donde se cometió el delito.

- \* Por insuficiencia de normas penales o falta de técnica jurídica en la redacción de los tipos penales ya existentes.
- \* La falta de recursos humanos, materiales y tecnológicos para realizar las investigaciones policiales.
- \* La falta de celeridad de la administración de justicia en la sustanciación de los procesos judiciales.
- \* La falta de recursos humanos y equipos para practicar el reconocimiento médico legal a la víctima y otras experticias legales.
- \* Protección policial y casas de seguridad para las víctimas de los delitos de pornografía infantil y otras formas de explotación sexual.
- \* La revictimización de los menores de edad en las audiencias de juzgamiento, por delitos de pornografía infantil y otros abusos sexuales, a través de la confrontación cara a cara entre el explotador sexual y la víctima, olvidando el uso de la cámara de Gesell.
- \* La falta de asistencia psicológica oportuna a la víctima de la explotación sexual y a sus familiares.
- \* La insuficiencia o falta de eficiencia de organismos encargados de velar por la protección de la niñez y adolescencia así como la prevención de maltrato infantil.

Sobre este último punto, me permito citar a la Dra. Mariana Argudo, quien en su obra titulada "El Maltrato al Menor" manifestó lo siguiente:

"Se da maltrato legal, cuando el responsable respecto al menor, llámese progenitor, tenedor, funcionario o empleado de los organismos de protección, no cumple con las obligaciones debidas y no obstante la sanción prevista, ésta no se produce, generando así irresponsabilidad frente a los menores y fomentando conductas maltratantes en su contra".

#### **11.- CIFRAS ALARMANTES SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL.-**

- \* Se estima que anualmente 2 millones de niños son explotados mediante la prostitución y la pornografía.

- \* En Lituania, se estima que entre un 20 y 50% de las prostitutas son menores. Se han dado casos de niños y niñas internados en centros de menores que han sido utilizados para la filmación de películas pornográficas.
- \* Se estima que en la actualidad existen más de tres millones de páginas virtuales con material pornográfico infantil.
- \* Se estima que cada 24 horas se crean más de 500 nuevas páginas de pornografía infantil en el mundo.
- \* Se calcula que la industria de la pornografía infantil genera ganancias de 2.000 a 3.000 millones de dólares por año.
- \* Un 44% de los menores que navegan por la Internet se ha sentido acosado/a sexualmente en alguna ocasión.
- \* Según datos de UNICEF, Se estima que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años se han visto obligados a mantener relaciones sexuales forzosas o han sido víctimas de otras formas de violencia y explotación sexual con contacto físico.

## **12. PRINCIPALES CAUSAS DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL.-**

- \* La falta de prevención en la utilización de la Internet y redes sociales.
- \* Existen muchos países en los que no se ha tipificado a la pornografía infantil como delito.
- \* La falta de atención de los padres en la protección y el cuidado de los hijos. Muchos padres no se han preocupado por conocer a los “amigos y enamorados virtuales” de sus hijas.
- \* La baja autoestima de niños y jóvenes, que genera una necesidad de aprobación y aceptación por parte de personas extrañas.
- \* La extrema pobreza que socava la institución familiar, obligando a los padres a emigrar a otras latitudes y a los hijos a introducirse al mundo del trabajo infantil y de la mendicidad.
- \* La demanda excesiva de sexo con personas menores de edad, lo que alienta la explotación sexual comercial infantil como uno de los negocios más rentables del mundo.
- \* Los conflictos bélicos que obligan al desplazamiento de familias enteras a otros lugares en condición de refugiados, incrementando la vulnerabilidad de los niños y adolescentes.

- \* La ignorancia y el lento desarrollo sociocultural de comunidades campesinas, que más valoran a los cerdos y gallinas que a sus propios hijos. En estos casos, son los propios padres quienes alquilan o venden a sus hijos.
- \* La carencia afectiva de los hijos, que buscan llenar ese vacío con amigos virtuales en las redes sociales virtuales.
- \* La violencia intrafamiliar que sufren muchas personas menores de edad, que los lleva a escaparse de sus hogares y exponerse a los peligros de la calle.
- \* La falta de políticas públicas claras y efectivas en la lucha contra la pornografía infantil y otras formas de explotación sexual.
- \* La tolerancia de nuestra sociedad a la explotación sexual infantil. La sociedad latinoamericana se ha acostumbrado y “aceptado” con el pasar del tiempo la organización de espectáculos pornográficos nocturnos en los que participan adolescentes. No existe una cultura de denuncia y rechazo a estas actividades ilícitas.

### **13. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS DE LAS VÍCTIMAS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.-**

Entre los principales efectos psicológicos que padece la víctima de abuso sexual, me permito mencionar los siguientes:

- Trastorno de estrés postraumático.
- Vergüenza
- Angustia
- Timidez
- Ansiedad
- Agresividad
- Sentimiento de culpa
- Remordimiento de denunciar a su pariente agresor.
- Desconfianza
- Depresión aguda
- Terrores nocturnos
- Aparición de Fobias
- Baja autoestima
- Estigmatización social
- Tendencia al suicidio
- Disminución del rendimiento escolar.
- Afectación a su desarrollo socio-afectivo
- Propensión al alcoholismo y a las drogas.
- Trastornos sexuales durante la juventud y adultez.
- Trastornos de la personalidad.
- Conversión en personas conflictivas e introvertidas.

**Como podemos apreciar, los daños físicos y psicológicos ocasionados en los niños y jóvenes son irreparables.** Es indispensable la asistencia especializada de sicoterapeutas y el apoyo familiar irrestricto para la futura curación y reintegración social de la víctima de abuso sexual. El tiempo de rehabilitación del niño o adolescente abusado dependerá de cada caso en particular, pudiendo demorar meses e inclusive algunos años. Debemos tener presente que cada ser humano constituye un ser biopsico-social, con personalidad y características propias.

La asistencia psicológica deberá extenderse a la familia de la víctima, en especial a los padres, quienes sienten un profundo sentimiento de culpa y de impotencia por no haber podido proteger a su vástago.

Es necesario aclarar **que el niño o adolescente que no ha sido rehabilitado puede convertirse mañana en un criminal precoz y más tarde en un explotador sexual.**

#### **14. LA LUCHA INTERNACIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-**

En noviembre del 2008 se celebró en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de la Niñez y adolescencia, en el cual la comunidad internacional pudo evaluar la situación real de uno de los grupos más vulnerables de la población, la efectividad de los planes, programas y medidas adoptadas en congresos anteriores y el planteamiento de nuevas iniciativas, objetivos y metas para promover y proteger los derechos del niño.

En este congreso se dejó constancia de la gran preocupación de la comunidad internacional por el alto nivel de explotación infantil y por el surgimiento de nuevas formas de explotación sexual gracias a la Internet y el apareamiento de nuevas tecnologías.

El resultado del Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual, es la **Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para Prevenir y Detener la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.** El texto de este importante documento contempla un llamado a la acción y resalta la necesidad de implementar marcos sólidos de protección de la niñez y adolescencia, conteniendo también importantes exhortaciones a la comunidad internacional para que se tomen acciones concretas y efectivas. Me permito citar las siguientes:

- Que se siga criminalizando en el mundo la producción, recepción, difusión y posesión de pornografía infantil.
- Que se realicen acciones específicas para prevenir y detener la pornografía infantil y la utilización de Internet y las nuevas tecnologías para la producción y difusión de pornografía infantil y otros materiales.
- Priorizar La identificación de la víctima y la atención por parte de personal especializado.

- Realización de campañas educativas y de concientización que se concentren en los niños, padres, maestros, organizaciones juveniles y otras que trabajan con y para los niños, con el fin de mejorar su comprensión de los riesgos del uso de Internet, teléfonos celulares y otras tecnologías nuevas con fines de explotación sexual, incluyendo brindar información a los niños sobre cómo protegerse y conseguir ayuda.
- Adoptar medidas legislativas para requerir que los proveedores del servicio de Internet, las empresas de telefonía móvil, los motores de búsqueda y otros actores pertinentes denuncien y retiren los sitios web de pornografía infantil y las imágenes de abuso sexual infantil.
- Exhortar a las instituciones financieras a que tomen medidas para rastrear y detener el flujo de transacciones financieras realizadas a través de sus servicios que faciliten el acceso a la pornografía infantil.
- Elaboración de una lista común de sitios web, con el auspicio de Interpol, que contengan imágenes de abuso sexual, basándose en estándares uniformes, cuyo acceso será bloqueado; la lista deberá ser actualizada continuamente, compartida a nivel internacional y utilizada por el proveedor para bloquear el acceso.
- Realización de investigaciones y el desarrollo, en el sector privado, tecnologías sólidas para identificar imágenes tomadas con dispositivos electrónicos digitales y poder rastrearlas y retirarlas para contribuir a la identificación de los perpetradores.
- Promover la asociación entre el sector privado y el público para mejorar la investigación y desarrollo de tecnologías sólidas para investigar y rastrear a las víctimas con el fin de detener de inmediato su explotación y brindarles todo el apoyo necesario para su total recuperación.

Los esfuerzos realizados en los congresos mundiales de Estocolmo (1996), Yokohama (2001) y Río de Janeiro (2008), por implementar medidas concretas y efectivas contra la explotación sexual comercial de menores de edad, constituyen un peldaño más en el largo camino por erradicar a ese gigante polimórfico llamado explotación sexual comercial, que crece de manera exponencial a pesar de las múltiples campañas de información y de prevención.

Son loables también los grandes esfuerzos desplegados por las distintas organizaciones internacionales involucradas en el conflicto, tales como: UNESCO, UNICEF, Organización Internacional del Trabajo (OIT), RED ECPAT INTERNACIONAL, Organización Mundial de Turismo (OMT), las cuales a pesar de las múltiples vicisitudes que enfrentan por las limitaciones materiales, económicas y humanas, luchan de manera mancomunada en la identificación, rescate, rehabilitación y asistencia integral a las víctimas.

Al gigante polimórfico llamado explotación sexual comercial se lo puede enfrentar **utilizando las mismas herramientas tecnológicas** y aparatos de última generación que utilizan los explotadores sexuales.

Es a través de la misma Internet y redes sociales donde organismos internacionales y locales realizan importantes campañas de prevención y capacitación sobre pornografía infantil. El resultado de esas campañas ha sido muy beneficioso en algunos países, donde las víctimas pierden el miedo y denuncian casos de explotación sexual.

La delación oportuna ha permitido la desarticulación de redes internacionales de pornografía infantil, el rescate de miles de víctimas y la asistencia psicológica inmediata.

Una buena noticia es que más países están implementando como política pública prioritaria la lucha contra la explotación sexual infantil, lo que significa mayores recursos humanos, monetarios, materiales y tecnológicos, para bregar contra ese flagelo mundial.

En definitiva, es una lucha disparaja contra un enemigo poderoso pero no invencible, por lo que podemos afirmar que la eliminación progresiva de la cultura del maltrato infantil y su reemplazo por la cultura de respeto y protección a los niños, ya no es una utopía.

#### **14. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA DE CONSULTA.-**

- \* ARGUDO CH., Mariana, “El Maltrato al Menor”, Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales (FESO), primera edición, 1988, Quito, Ecuador.
- \* ALMEIDA VILLACÍS, John, “Explotación Sexual de Menores de Edad” artículo publicado en la Revista jurídica No. 20/2006 de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- \* Diario EL EXPRESO de Guayaquil, “Golpe a la Pornografía Infantil”, publicado en la página 12, jueves, 8 de febrero de 2007.
- \* Diario EL EXPRESO de Guayaquil, “Menores vulnerables al Ciberacoso”, publicado en la página 13, viernes 5 de agosto de 2011.

#### **15. DOCUMENTOS DE INTERNET:**

- Pornografía Infantil.  
<http://www.ecpat-esp.org/esci/pornografia.htm>
- Peligros en la Red: Las 250 niñas del Ciberdepredador.  
<http://www.elpais.com/articulo/sociedad/250/ninas/ciberdepredador>
- Inseguridad en Internet: Para alarmarse y tenerlo presente.  
<http://nopornoinfantilpi.blogspot.com/>
- Explotación Sexual Infantil: Callarse es Aceptar.  
<http://www.unicef.es/actualidaddocumentacion/noticias>

- Estadísticas sobre la Pornografía.  
<http://es.catholic.net/>
  
- \* Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.  
<http://www.ecpat.net/ei>
  
- \* Detenido en México un canadiense con más de cuatro millones de imágenes digitales de pornografía infantil.  
<http://www.larioja.com/hemeroteca>